



Exp. Junta Consultiva: RES 22/2023

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Maritimoterrestre del Arxipèlag de Cabrera. CONTR 3260/2023

Órgano de contratación: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural

Recurrente: INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2023

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se ha excluido la empresa del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Maritimoterrestre del Arxipèlag de Cabrera, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 31 de julio de 2023, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. En fecha 23 de mayo de 2023, se publicó en la Plataforma de contratación del Estado, el anuncio de licitación del expediente núm. CONTR 3260/2023, correspondiente a las obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Maritimoterrestre del Arxipèlag de Cabrera, tramitado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, mediante un procedimiento abierto simplificado, ordinario y de valor estimado por importe de 397.113,60 €.

El procedimiento de adjudicación se rige por la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).

2. En sesión de día 11 de julio de 2023, la Mesa de contratación, que se había reunido para analizar el informe emitido por la directora del Parque Nacional del Arxipiélago de Cabrera sobre el cumplimiento de la empresa INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL de los medios adscritos al contrato según el que se establece en el PCAP, acordó excluir la empresa, para no adscribir en la ejecución del contrato los medios personales con la titulación exigida en la apartado F.5 del PCAP relativo a la concreción de las condiciones de solvencia.

Concretamente, concluye el informe que, el compromiso de adscripción de medios presentado por la empresa INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL, en el cual propone como integrante de la plantilla un ingeniero agrícola especialidad en Industrias no es una titulación de grado equivalente a Ingeniería Industrial o Ingeniería Técnica Industrial, por lo cual esta oferta no cumple con el PCAP.

3. El 21 de julio de 2023, INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL , interpuso ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, un recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de Mesa antes mencionado, en virtud del cual había sido excluida de la licitación del contrato.

La recurrente solicitaba la anulación del Acuerdo de exclusión de la empresa y la admisión de la oferta presentada. También solicitaba la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación, hasta la resolución del presente recurso.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es el Acuerdo de la Mesa de contratación de 11 de julio de 2023, por el cual se excluye al recurrente de la licitación de un contrato de obras tramitado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, que tiene carácter de administración pública.
2. La recurrente ha interpuesto el recurso especial ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), el cual se regula en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJ-CAIB).

El artículo 66 LRJ-CAIB regula el recurso especial en materia de contratación, la resolución del cual corresponde en la Comisión

Permanente de la JCCA, el cual se puede interponer contra los actos dictados por los órganos de contratación, que tengan la consideración de administración pública, cuando agoten la vía administrativa.

Este recurso, se fundamenta en el artículo 59 de Ley 3/2003 y se corresponde con el previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Estos artículos, permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas.

Así, el recurso interpuesto del arte. 66 de la Ley 3/2003 sustituye, a todos los efectos, al recurso de reposición en los casos en que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa; y se puede interponer en cualquier fase del procedimiento de contratación, sea cual sea el importe del contrato contra actos dictados por los órganos de contratación que tenga la consideración de administración pública, cuando agoten la vía administrativa, salvo que se trate de actos incluidos en el artículo 44 de la LCSP.

Dicho esto, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP, la Mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada, que tiene como funciones, entre otros, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de enmienda.

Así, para distinguir el tipo de recurso que hay que interponer, se tendrá que determinar si el acto de que se trata agota o no la vía administrativa. El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que:

Contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derecho e intereses legítimos, podrán los interesados interponer los recursos de alzada y potestativo de reposición, que hay que fundamentar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad establecidos a los artículos 48 y 49 de esta Ley.

En cambio, cuando las resoluciones y actos no pongan fin a la vía administrativa, se pueden recorrer en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El acto objeto del recurso es un acto de trámite cualificado, pero no agota la vía administrativa y, por lo tanto, es susceptible de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, por todo el que se ha expuesto, la JCCA no resulta competente para resolver el recurso especial interpuesto y lo tiene que inadmitir, puesto que el órgano competente para resolverlo es, en este caso, el órgano de contratación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural que, es el consejero, de acuerdo con el artículo 2.6 del Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Finalmente, hay que añadir que el artículo 14.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, teniendo que notificar esta circunstancia a los interesados.

Por eso, a fin de que queden garantizados los derechos de la recurrente y del resto de licitadores, esta Junta Consultiva ya ha enviado directamente el recurso a los responsables de la tramitación del expediente, para que el consejero pueda resolverlo como un recurso de alzada.

Y dado que la JCCA lo tiene que inadmitir, no puede emitir ningún pronunciamiento sobre el fondo, lo cual corresponderá al órgano competente mencionado.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Maritimoterrestre del Arxipèlag de Cabrera, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo, siendo competente el consejero del Mar y del Ciclo del agua.

2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero